



SECRETARIA. Montería, Agosto 24 de 2.020.-

Doy cuenta a la señora Jueza, la demanda **VERBAL** de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).-

Al despacho la demanda **VERBAL** de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, presentada a través de apoderado judicial, del estudio de la misma y sus anexos se observa que reúne los requisitos exigidos por la ley, y de conformidad con el art. 427 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL** de **FILIACIÓN EXTRATRIMONIAL E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JAVIER ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ** contra el señor **NEVER ANTONIO VASQUEZ URANGO (IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD)** Y los herederos determinados del finado **JORGE LUIS BERNAL GERMAN** señores **JORGE LUIS BERNAL, IGNACIO BERNAL GOMEZ**, la cónyuge sobreviviente **LINA ROCIO GARCIA CRUZ (FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL)** Y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 427 del Código General del Proceso).-

3°.-NOTIFICAR el presente auto a los demandados **NEVER ANTONIO VASQUEZ URANGO, JORGE LUIS BERNAL, IGNACIO BERNAL GOMEZ** y **LINA ROCIO GARCIA CRUZ**, córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- EMPLAZAR a todos los herederos indeterminados del extinto **JORGE LUIS BERNAL GERMAN**, de conformidad con el artículo 293 en concordancia con los Art. 87; el edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y córrasele traslado de la demanda por el término de quince (15) días hábiles para que la responda. En concordancia con Decreto Legislativo N.º 806 de 2020 de 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

7°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

8º.- RECONOCER al abogado **JHONY BALLESTAS VERGARA** identificado con la C. C. N° 78.695.936 de Montería y portador de la T. P. N° 202.014 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **JAVIER ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

(Original firmado por: Titular del Despacho)

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 00604 - 2019, hoy 24 de Agosto de 2020.-